

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, treinta y uno de agosto de dos mil veinte

Radicado 05001 31 03 019 2019 00270 00

Por medio de memorial radicado a través del correo electrónico del Despacho, la apoderada del extremo activo allega una nueva notificación por aviso electrónica remitida a la sociedad ejecutada, con las correcciones indicadas en auto del pasado **11 de agosto del corriente** (Cfr. Fls. 62 y 64 y ss. Exp Digital – Cdno ppal).

En consideración a lo expuesto, al avizorar el Despacho que la notificación aportada se ajusta a las previsiones del artículo 292 del C.G.P. en consonancia con el canon 8° del Decreto 806 de 2020, resulta del caso impartir aprobación a la notificación electrónica realizada, en tanto que se otea que la notificación fue remitida y recibida con éxito a la dirección electrónica para notificaciones judiciales de la sociedad convocada para el día **18 de agosto del corriente** (Cfr. Fls. 17 y 65 *idem*).

Por tanto, de conformidad con el inciso tercero del artículo 8° del Decreto en cita, téngase por notificada por aviso a la sociedad ejecutada a partir del día **21 de agosto de 2020**¹; calenda desde la cual contará con la posibilidad de ejercer su derecho de contradicción y defensa en la oportunidad prevista para tal efecto (Cfr. Art. 442.1 C.G.P.).

NOTIFÍQUESE
ÁLVARO ORDOÑEZ GUZMÁN
JUEZ

2

JUZGADO DIECINUEVE CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. Fijado en un lugar visible de la secretaría del
Juzgado hoy _____ a las 8:00 A.M.

ALV _____ N

La Secretaria

JUZGADO 019 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

¹ **Artículo 8. Notificaciones personales.** Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Quando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.”

05001 31 03 019 2019 00270 00

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

67f782d0fdcd5942b41193bbfa54acbdd99902f9d3fb8989134aeaae42d76368

Documento generado en 31/08/2020 01:04:41 p.m.